



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO  
DE LA PRETENSIONES**

Valledupar, 11 de julio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	SARA MARGARITA CALDERON MEZA
Demandado(s)	ING CLINICAL CENTER SAS
Radicación	20001-31-05-004-2023-00011-00

En este proceso, el despacho tenía programado celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS <sup>1</sup>; sin embargo, observa el suscrito juez, que el día de ayer, 10 de julio del año 2023, fue recibido en el correo electrónico institucional del juzgado, a la hora 5:45 PM, un memorial en virtud del cual el apoderado judicial de la demandante, Dr. Laureano Alberto Esmeral Ariza, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, el despacho al observar si dicha solicitud cumple con los requisitos del artículo 314 del CGP <sup>2</sup>, en efecto, encuentra que en el memorial en virtud del cual se confiere poder al apoderado judicial, Dr. Laureano Alberto Esmeral Ariza, se encuentra conferida la facultad de desistir.

Al analizar el despacho, si el escrito en mención cumple con los requisitos del artículo 316, encuentra que, esa norma, en el inciso 3º, preceptúa que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió”* y, en el siguiente inciso, establece que *“...no obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)”*.

Pues bien, el despacho observa que, en el memorial de desistimiento, quien manifiesta haber recibido las costas del proceso es quien está desistiendo de las pretensiones de la demanda; es decir, quien está informando que le han sido pagadas las costas, es la parte demandante, siendo que la norma impone al Juez el deber de condenar en costas a la parte que desiste, lo cual lleva al despacho a pensar, que el legislador, en este caso, está concediendo el derecho de las costas es a la parte contraria, es decir a la parte demandada, tal como en el presente caso.

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<sup>2</sup> Código General del Proceso.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	SARA MARGARITA CALDERON MEZA
Demandado(s)	ING CLINICAL CENTER SAS
Radicación	20001-31-05-004-2023-00011-00
Auto que acepta el desistimiento de la demanda.	

Como quiera que la parte demandada no ha manifestado su consentimiento, en el sentido de estar de acuerdo en que no se condene en costas a quien está desistiendo de las pretensiones de la demanda, que lo es la demandante, el Despacho condenará en costas a la demandante, por haber desistido de las pretensiones de la demanda, tal como lo dispone la norma citada, es decir, el inciso 3º y siguientes del artículo 316 del CGP.

En razón y mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

**Primero:** ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por SARA MARGARITA CALDERON MEZA, a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR la terminación del proceso y el archivo del expediente, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero:** CONDENAR en costas a la parte demandante. Para tales efectos se señala como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), a favor de la demandada.

**Cuarto:** ADVERTIR a las partes que esta providencia, hace tránsito a cosa juzgada, surte los mismos efectos de una sentencia y no podrá ser iniciado otro proceso por las mismas pretensiones de la demanda inicial.

**Quinto:** Expídase copia de esta providencia a los apoderados judiciales de las partes.

AGGM / JDavidG

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6e3befc67d01e22d82f121958a2e283dae72a3b3776cb1a762f9ee9c0356ef**

Documento generado en 11/07/2023 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>